13

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA OFICIALÍA MAYOR RECIBIDO 23 OCT 2017 SAN RAYMUNDO JALPAN CENTRO OAXACA

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCCIONES SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Consciente de la obligación que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a promover la educación de todos en el sentido de la justicia, la Libertad, los derechos humanos y la paz. Expongo como profesor de educación indígena bilingüe la importancia de la interrelación entre la Educación y los Derechos Humanos, definiendo primeramente qué entender, por derecho a la educación, los derechos humanos y educación en derechos humanos; el derecho a la educación es el derecho a recibir instrucción, por otra parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos define la enseñanza como instrucción, y la educación como inculcación de creencias, de hábitos y de valores. Al hablar de Derechos Humanos entendemos aquellos que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los reconocidos por cada Estado en su ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales ratificados.

Y por educación en derechos humanos, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz

Es decir, que podemos enfocar la educación en los derechos humanos de tres modos distintos: a) a través de las prácticas que se basan en una educación valora, es decir, en la transmisión de ciertos valores universales que el individuo debe plasmar en su vida cotidiana, b) a través de las prácticas que privilegian la formación eminentemente jurídica, c) las prácticas que parten de una realidad social y política, inscribiendo el conocimiento de los derechos humanos como la construcción de un saber, en el marco de la lucha por la democracia y la reapropiación de la ciudadanía.

Entonces, se vuelve relevante la educación en los derechos humanos enfocada en la tercera de estas propuestas, pues a quienes se intenta educar son a niños y jóvenes inmersas en una sociedad concreta y con unas circunstancias históricas concretas, que influirán y modificarán la forma de entender sus derechos. Pongo de relevancia que solo esto permitirá el respeto a nuestras comunidades y pueblos originarios.

Esto no quiere decir que las otras dos hipótesis de enfoque no puedan complementarse con la que nosotros apoyamos, pues los valores y los fundamentos jurídicos en donde situarlos también son parte integrante de la comprensión global de los derechos humanos.

Al respecto mencionamons que la falta de oportunidades educativas en las niñas, niños y adolescentes es también una de las causas de que sean víctimas de muchas otras violaciones a sus Derechos Humanos. Por ello, no cabe pensar la posibilidad de negar el derecho a la educación en derechos humanos durante la niñez o incluso poner obstáculos para su ejercicio. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la educación es un Derecho Humano fundamental y esencial para el ejercicio de todos los demás Derechos Humanos; promueve la libertad individual y la autonomía y produce importantes beneficios para el desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la proposición con punto de acuerdo en los siguientes términos:

LA SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCCIONES SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio, educación y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

Artículo 13.

I a XII ...

XIII. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, dirigidos a desarrollar programas que fortalezcan el contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos niveles educativos, con el objetivo de alfabetizar a la población en el conocimiento de sus derechos;

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 19 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. L E O N L E O N A R D O L U C A S